

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0180-98
La Paz, 30 de octubre de 1998

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, en su artículo 10° establece y reglamenta la otorgación de un Certificado de No Imponibilidad del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) a la "Pequeña Propiedad" que, es la establecida por la legislación agraria, a los efectos de este régimen tiene las extensiones máximas que se señalan en el Anexo I del D.S. N° 24463, primera columna que constituye el máximo no imponible del RAU, salvo que en ella se practiquen parcial o totalmente actividades señaladas en el Art. 3° del decreto de referencia, caso en el que este impuesto se pagará sobre la superficie total del predio.

Que, por mandato de la norma legal, citada; la Administración Tributaria queda facultada para emitir las medidas más aconsejables con el objeto de lograr una eficaz recaudación y control de este impuesto.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades conferidas por el Art. 127 del Código Tributario y Decretos Supremos N° 24463 y 24988.

RESUELVE:

1. Los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) que cumplan con lo dispuesto en art. 10° del D.S. 24463, deberán gestionar ante la Administración Regional de su jurisdicción el correspondiente Certificado de No Imponibilidad (Form. N° 280), para las gestiones de 1995 y 1996, hasta el 31-12-98; la otorgación del mismo para gestiones posteriores será en forma anual y por cada período fiscal respectivamente.

2. Apruébase el formulario - 280 "Certificado de No Imponibilidad "Régimen Agropecuario Unificado".

Regístrese, hágase saber, cúmplase:

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS